



Ciudad de México, a 13 de enero de 2017
DGCS/NI: 07 / 2017

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal ordena se pague una indemnización de 20 millones 810 mil pesos a las víctimas indirectas del secuestro y homicidio calificado de un agente de la DEA y un piloto aviador de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ocurrido en 1985.

ASUNTO: El Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco informa que en el incidente no especificado de cuantificación de reparación del daño y actualización del monto de la multa, derivado de la causa penal 82/1985, fijó el monto de la reparación integral del daño que debe cubrir un sentenciado, identificado como uno de los fundadores del *Cartel de Guadalajara*, y que asciende a 20 millones 810 mil pesos, suma que recibirán las víctimas indirectas por el secuestro y homicidio calificado cometido en contra de un agente de la DEA y de un piloto aviador de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Al resolver, la autoridad jurisdiccional sustentó su fallo en jurisprudencia del Alto Tribunal Mexicano, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en normas y tratados internacionales suscritos por México.

En la sentencia se puntualiza el derecho que tiene la víctima a recibir una “justa indemnización”, pues solo así se alcanzan los objetivos fundamentales en materia de retribución social.

Al imponer tal medida, agrega el fallo, las víctimas pueden constatar que los daños que les fueron ocasionados también tienen consecuencias adversas para los del responsable.

En el caso concreto, se acreditó la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica de los familiares, ante la pérdida de sus padres y esposo.



Al estudiar la existencia del daño y su gravedad, quedó plenamente actualizada la responsabilidad del sentenciado a la reparación del daño moral, al probarse un nivel de afectación muy grave por el sufrimiento causado a los victimados y a sus familiares en sus afectos y sentimientos como víctimas indirectas.

La autoridad jurisdiccional determinó que del examen de la sentencia ejecutoria, se acredita al sentenciado en una serie de conductas ilícitas que se califican de muy graves.

Se demostró que el aludido y otros, ordenó la privación de la libertad de las víctimas y su asesinato. Ante tales eventualidades los sentimientos de angustia de los ofendidos se vieron agravados por las circunstancias en que ocurrió el secuestro y la muerte de su padre y esposo, respectivamente; inclusive se acreditó que no tuvieron conocimiento de su paradero, cuando menos por un mes.

Asimismo, determinó que el sentenciado cuenta con una situación económica alta, toda vez que al ocurrir los hechos él y otros dirigían un grupo criminal dedicado al narcotráfico.

En conclusión, dada la grave afectación a los derechos de las víctimas, el alto grado de responsabilidad del sentenciado y su alta capacidad económica, la imposición de la indemnización, agrega el Juez, debe ser igualmente severa.

Subraya que fijar una indemnización insuficiente, provoca que las víctimas sientan que sus anhelos de justicia son ignorados o burlados por la autoridad, crecentando el daño y re victimizándolas, violando el derecho a una “justa indemnización”.

Para lograr una “justa indemnización”, el juzgador federal se basó en los artículos 29, 30, 31, 34, párrafo primero, 35, 36, 37 y 39 del Código Penal Federal; 399, del Código Federal de Procedimientos Penales; 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo; en relación con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo en los principios de dignidad, progresividad, máxima protección y complementariedad.

El monto señalado por la autoridad jurisdiccional tomó como base el salario mínimo que rige para este 2017, y que de conformidad con la Comisión Nacional de Salario Mínimo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 pesos diarios) y no el vigente en 1985, fijado en \$975 viejos pesos o su equivalente de 97 centavos actuales, porque entonces no habría una “justa retribución”.



Por gastos funerarios se fijó la cantidad de \$4,802.40 (cuatro mil, ochocientos dos pesos 40/100 moneda nacional) por cada una de las víctimas del delito de homicidio calificado, lo que da una suma total de \$9,604.80 (nueve mil seiscientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que equivalen a 60 días de salario mínimo vigente al momento de resolver el incidente.

Además de la suma de cinco mil días, por concepto de indemnización a razón de \$400,200.00 (cuatrocientos mil, doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por cada víctima directa, esto es, \$800,400.00 (ochocientos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

El juez federal señala que la inaplicación del salario mínimo vigente en 1985, fecha en que sucedieron los ilícitos, era de \$975 viejos pesos o su equivalente de 97 centavos actuales.

De esta forma el hijo del agente de la DEA recibirá la cantidad de 10 millones de pesos y una cantidad equivalente obtendrán la esposa y los cinco hijos del piloto aviador. En este último caso a la esposa se le entregarán 2 millones 500 mil pesos y a cada uno de los cinco hijos un millón 500 mil pesos. Adicionalmente cada familia recibirá \$4 mil 802.40, pesos por concepto de gastos funerarios y \$400 mil 200.00 por indemnización

El Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco ordenó al sentenciado para que en el plazo de cinco días, acredite haber cubierto ante la autoridad hacendaria dicho pago.

Se aclara que el pago de la reparación del daño, respecto del incidentista y otros condenados por los mismos hechos, es en forma solidaria y mancomunada con los anteriores sentenciados por los mismos hechos, lo anterior encuentra apoyo en el artículo 36 del Código Penal Federal.

Es así, en el derecho penal mexicano, cuando varias personas cometen un delito, independientemente de que se fijará la multa según su participación, tratándose de la reparación del daño, se considerará como mancomunada y solidaria.

Ello implica que los sentenciados deben responder de manera individual o colectiva de la totalidad del monto determinado por tal concepto, dada su naturaleza jurídica consistente en una obligación única e indivisible, característica de la prestación mencionada, que se justifica en virtud de que la finalidad primordial es resarcir íntegramente el daño ocasionado a la víctima o al ofendido,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

lo que obedece al interés colectivo que prevalece en su cumplimiento; en consecuencia, no es dable jurídicamente que la autoridad judicial prorratee la obligación de referencia.

---000---